



Decreto 94

PROMULGA EL CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DEL BUQUE Y LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN (IGS) Y ENMIENDAS AL MISMO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Fecha Publicación: 08-ABR-2014 | Fecha Promulgación: 05-JUL-2013

Tipo Versión: Única De : 08-ABR-2014

Url Corta: <http://bcn.cl/2hh88>



PROMULGA EL CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DEL BUQUE Y LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN (IGS) Y ENMIENDAS AL MISMO

Núm. 94.- Santiago, 5 de julio de 2013.- Vistos: Los artículos 32 N° 15, y 54 N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República, y la ley 18.158.

Considerando:

Que el Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (IGS) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974) se aprobó mediante la resolución A.741 (18), de 4 de noviembre de 1993, de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, y se implantó mediante la resolución N° 3, de 24 de mayo de 1994, la que fue publicada en el Diario Oficial de 17 de abril de 2004, sin haberse publicado dicho Código.

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional adoptó las siguientes Enmiendas al Código Internacional de Gestión de la Seguridad (IGS) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974), mediante las resoluciones: MSC.104 (73), de 5 de diciembre de 2000; MSC.179 (79), de 10 de diciembre de 2004; MSC.195 (80), de 20 de mayo de 2005; MSC.273 (85), de 4 diciembre de 2008; Código que, como se expresara, se entendió implantado por la antedicha resolución A.741 (18), y cuyo Convenio fue publicado en el Diario Oficial de 11 de junio de 1980.

Que las resoluciones que enmiendan dicho Código fueron aceptadas por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, y que las mismas entraron en vigor para Chile: el 1 de julio de 2002, el 1 de julio de 2006, el 1 de enero de 2009 y 1 de julio de 2010, respectivamente, de acuerdo a lo previsto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse el Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (IGS) y las Enmiendas a éste, instrumentos todos relativos al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974), adoptados por la Asamblea de los Estados Partes de la Organización Marítima Internacional y el Comité de Seguridad Marítima, respectivamente, mediante las resoluciones: A.741 (18), de 4 de noviembre de 1993, MSC.104 (73), de 5 de diciembre de 2000; MSC.179 (79), de 10 de diciembre de 2004; MSC.195 (80), de 20 de mayo de 2005; MSC.273 (85), de 4 de diciembre de 2008; cúmplanse y publíquense en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA



ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfonso Silva Navarro, Ministro de Relaciones Exteriores (S).

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Francisco Gormaz Lira, Director General Administrativo (S).

ANEXO 8**RESOLUCIÓN MSC.273 (85)
(adoptada el 4 de diciembre de 2008)****ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE
LA SEGURIDAD OPERACIONAL DEL BUQUE Y LA PREVENCIÓN
DE LA CONTAMINACIÓN (CÓDIGO INTERNACIONAL
DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD (CÓDIGO IGS))**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de la resolución A.741(18), mediante la cual la Asamblea adoptó el Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS)) (en adelante denominado "el Código IGS"), que es de obligado cumplimiento en virtud de lo dispuesto en el capítulo IX del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974 (en adelante denominado "el Convenio"),

TOMANDO NOTA TAMBIÉN del artículo VIII b) y la regla IX/1.1 del Convenio, relativos al procedimiento para enmendar el Código IGS,

HABIENDO EXAMINADO, en su 85º periodo de sesiones, enmiendas al Código IGS propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código IGS cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 2010, a menos que, antes de dicha fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mercante mundial hayan notificado que recusan las enmiendas;
3. INVITA a los Gobiernos Contratantes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 2010, una vez aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;
4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;
5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DEL BUQUE Y LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN (CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD (CÓDIGO IGS))

1 GENERALIDADES

Sección 1.1 Definiciones

- 1 En el párrafo 1.1.10, se sustituyen las palabras "e incluye" por la palabra "o".

Sección 1.2 Objetivos

- 2 El apartado .2 existente del párrafo 1.2.2 se sustituye por el siguiente:

"2 evaluar todos los riesgos señalados para sus buques, su personal y el medio ambiente y tomar las oportunas precauciones; y."

5 RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD DEL CAPITÁN

- 3 Al comienzo del párrafo 5.1.5 se añade la palabra "periódicamente" a continuación de la palabra "revisar".

7 ELABORACIÓN DE PLANES PARA LAS OPERACIONES DE A BORDO

- 4 La sección 7 existente se sustituye por la siguiente:

"7 OPERACIONES DE A BORDO

La compañía adoptará procedimientos, planes e instrucciones, así como las listas de comprobaciones que proceda, aplicables a las operaciones más importantes que se efectúen a bordo en relación con la seguridad del personal y del buque y la protección del medio ambiente. Se delimitarán las distintas tareas que hayan de realizarse, confiándolas a personal competente."

8 PREPARACIÓN PARA EMERGENCIAS

- 5 El párrafo 8.1 existente se sustituye por el siguiente:

"8.1 La compañía determinará las posibles situaciones de emergencia a bordo y adoptará procedimientos para hacerles frente."

9 INFORMES Y ANÁLISIS DE LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, ACCIDENTES Y ACAECIMIENTOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

- 6 El párrafo 9.2 existente se sustituye por el siguiente:

"9.2 La compañía adoptará los procedimientos para aplicar las correspondientes medidas correctivas, incluidas las destinadas a evitar que se repitan los problemas."

10 MANTENIMIENTO DEL BUQUE Y EL EQUIPO

- 7 En el párrafo 10.3 se suprimen las palabras "adoptará en el SGS procedimientos adecuados para" y se sustituye la palabra "averiguar" por la palabra "averiguará".

12 VERIFICACIÓN POR LA COMPAÑÍA, EXAMEN Y EVALUACIÓN

- 8 El párrafo 12.1 se sustituye por el siguiente:

"12.1 La compañía efectuará auditorías internas a bordo y en tierra a intervalos que no excedan de 12 meses para verificar que las actividades relacionadas con la seguridad y la prevención de la contaminación se ajustan al SGS. En circunstancias excepcionales, ese intervalo podrá excederse en no más de tres meses."

- 9 En el párrafo 12.2 se sustituyen las palabras "eficacia del SGS, y, en caso necesario, la revisará" por "efectividad del SGS".

13 CERTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN PERIÓDICA

- 10 Se añaden los siguientes nuevos párrafos 13.12, 13.13 y 13.14 a continuación del párrafo 13.11 existente:

"13.12 Cuando la verificación de renovación se termine después de la fecha de expiración del certificado de gestión de la seguridad existente, el nuevo certificado de gestión de la seguridad será válido a partir de la fecha en que se termine la verificación de renovación por un periodo que no excederá de cinco años a partir de la fecha de expiración del certificado de gestión de la seguridad existente.

13.13 Si se ha efectuado una verificación de renovación y no ha sido posible expedir o facilitar al buque un nuevo certificado de gestión de la seguridad antes de la fecha de expiración del certificado existente, la Administración o la organización reconocida por la Administración podrá refrendar el certificado existente, el cual será aceptado como válido por un periodo adicional que no excederá de cinco meses contados a partir de la fecha de expiración.

13.14 Si en la fecha de expiración del certificado de gestión de la seguridad un buque no se encuentra en el puerto en que haya de ser objeto de verificación, la Administración podrá prorrogar el periodo de validez del certificado de gestión de la seguridad, pero esta prórroga sólo se concederá con el fin de que el buque pueda proseguir su viaje hasta el puerto en que haya de ser objeto de verificación, y aun así únicamente en los casos en que se estime oportuno y razonable hacerlo. No se prorrogará ningún certificado de gestión de la seguridad por un periodo superior a tres meses, y el buque al que se le haya concedido

tal prórroga no quedará autorizado en virtud de ésta, cuando llegue al puerto en que haya de ser objeto de verificación, a salir de dicho puerto sin haber obtenido previamente un nuevo certificado de gestión de la seguridad. Cuando haya finalizado la verificación de renovación, el nuevo certificado de gestión de la seguridad será válido por un periodo que no excederá de cinco años a partir de la fecha de expiración del certificado de gestión de la seguridad existente antes de que se concediera la prórroga."

14 CERTIFICACIÓN PROVISIONAL

- 11 En el párrafo 14.4.3 se inserta la palabra "interna" a continuación de la palabra "auditoría".

APÉNDICE

**MODELOS DEL DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO, EL CERTIFICADO DE
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD, EL DOCUMENTO PROVISIONAL DE
CUMPLIMIENTO Y EL CERTIFICADO PROVISIONAL
DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD**

CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

12 Se añade el nuevo modelo siguiente a continuación del modelo existente de "REFRENDO DE VERIFICACIÓN INTERMEDIA Y DE VERIFICACIÓN ADICIONAL (CUANDO SE EXIJA)":

"Certificado N°

**REFRENDO CUANDO SE HAYA LLEVADO A CABO LA VERIFICACIÓN
DE RENOVACIÓN Y SEA APLICABLE LA
PARTE B 13.13 DEL CÓDIGO IGS**

El buque cumple las disposiciones pertinentes de la parte B del Código IGS y, de conformidad con lo prescrito en la parte B 13.13 del Código IGS, el presente Certificado se aceptará como válido hasta

Firmado
(Firma del funcionario autorizado)
Lugar
Fecha

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

**REFRENDO PARA PRORROGAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO
HASTA LA LLEGADA AL PUERTO EN QUE HA DE EFECTUARSE
LA VERIFICACIÓN CUANDO SEA APLICABLE LA PARTE
B 13.12 DEL CÓDIGO IGS, O POR UN PERIODO
DE GRACIA CUANDO SEA APLICABLE
LA PARTE B 13.14 DEL CÓDIGO IGS**

De conformidad con lo prescrito en la parte B 13.12 o en la parte B 13.14 del Código IGS, el presente Certificado se aceptará como válido hasta

Firmado
(Firma del funcionario autorizado)
Lugar
Fecha

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)"
